

2. Se consideraran faltas leves:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- c) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos, aceras y espacios entre puestos.
- d) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto o espacios destinados al mercadillo.
- e) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella..
- f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- g) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no este tipificada como infracción grave o muy grave.

3. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Ejercerse la actividad por personas diferentes a las autorizadas.
- d) No estar al corriente de pago de los tributos y tasas correspondientes.
- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) El desacato y/o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal, a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

4. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, multa de hasta 25.000 pts.
- b) Por faltas graves, multa de 25.001 pts. hasta 50.000 pts. Así mismo podrá sancionarse con la pérdida del puesto durante el período comprendido entre ocho semanas y un año.
- c) Por faltas muy graves, multa de 50.001 pts. hasta 75.000 pts. Así mismo podrá sancionarse con la inhabilitación permanente para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio.

Artículo 16. Procedimiento.

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente, sólo serán posibles previa sustentación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y demás normativa concordante.

Artículo 17. Medidas cautelares.

1. Constituyen medidas cautelares que no tendrán el carácter de sanción que, en cualquier caso, pueden adoptarse en relación con la actividad de venta ambulante:

a) El decomiso de los productos objetos de comercialización cuando se trate de una actividad no amparada con la debida licencia o se considere que esta medida resulta necesaria para impedir la continuación de cualquier infracción que se hubiese detectado.

A tales efectos se levantará acta de retirada, especificando la tipología de los productos afectados y su cantidad, entregando un ejemplar de la misma al interesado.

Los productos retirados serán depositados en las dependencias municipales. Cuando se trate de productos perecederos podrá determinarse su destrucción

o entrega a entidad benefica.

b) La inmovilización y/o retirada de los vehículos que sirvan de soporte a una actividad de venta ambulante que infrinja las disposiciones de esta Ordenanza.

c) Cuando se compruebe la realización de una actividad de venta ambulante de la cual, razonablemente, se pueda presumir su carácter de infracción grave o muy grave y que pueda ocasionar daños o perjuicios al interés público, podrán adoptarse las medidas necesarias e imprescindibles encaminadas a impedir la.

2. En el caso de las medidas referidas en el punto anterior la decisión cautelarmente corresponderá a los agentes de la policía local que detecten la infracción.

3. Cuando para la adopción de las medidas referidas en el apartado 1 de este artículo sea precisa la actuación de la grúa municipal, se devengarán las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicios prestados por la grúa municipal y custodia de los vehículos u otros objetos pesados o voluminosos retirados por la misma de la vía pública o inmovilización de los mismos.

4. Para el levantamiento de dichas medidas de carácter cautelar, se estará a lo que resulte de la incoación y/o resolución del correspondiente procedimiento sancionador.

También podrá levantarse dicha medida, cuando proceda y con anterioridad a la finalización del expediente sancionador previo pago en concepto de depósito de la cantidad correspondiente a la sanción.

4. Los productos objeto de decomiso deberán ser recogidos por el titular en el plazo máximo de 30 días tras la finalización del procedimiento. En caso contrario podrá decretarse su destrucción, donación a entidades beneficas o subasta.

Artículo 18. Reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares."

Llucmajor, 6 de octubre de 1999.

EL ALCALDE., Fdo.: Lluc Tomás Munar.

— o —

Ajuntament de Manacor

Núm. 19454

L'II. Im. Ajuntament en Ple en sessió celebrada el dia 20 de setembre de 1999 acordà aprovar definitivament la modificació de l'Ordenança reguladora de la tinença d'animals de companyia, consistent en la inclusió a l'article 5, segon apartat, del següent paràgraf:

"Aquesta identificació censal consistirà en un microxip de tecnologia FDX-B, injectat al costat esquerra del coll de l'animal.

Per altra banda, també haurà de portar una placa identificativa penjada al coll, de distints colors, segons l'edat de l'animal".

Acord que es publica als efectes prevists a l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local, entrant en vigor a partir de la seva publicació.

Manacor, 30 de setembre de 1999.

El Batle, Sgt.: Miquel Riera Servera.

— o —

Ajuntament de Muro

Núm. 19451

Intentada l'entrega de notificacions, d'acord amb l'article 58.1 de la Llei 30/92, i no havent pogut tenir efecte, es publica la relació dels interessats.

Així mateix, es fa saber que, a partir del dia següent al de la publicació d'aquest anunci en el Boib, els terminis per al seu ingrés voluntari sense recàrrec seran:

a) Si està publicat entre els 1 i 15 de cada mes, l'ingrés podrà efectuar-se des de la data de la publicació fins el dia 5 del mes següent.

b) Si està publicat entre els dies 16 al darrer de cada mes, els deutes podran